



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 985

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA, DISTRITO
DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- IX. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XI. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

- XIII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XIV. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XV. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVI. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XVIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XX. **M2:** Metro cuadrado;
- XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXIII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXIV. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXV. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXVI. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXVII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXVIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIX. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXX. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXI. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXIII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.
- XXXIV. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XXXV. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal la recaudación, Registro Contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) Pago en efectivo
 - b) Pago en especie

- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca. | | Ingreso Estimado en pesos |
|---|--|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | | |
| IMPUESTOS | | 135,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | | 130,000.00 |
| Impuesto Predial | | 130,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | | 5,000.00 |
| Traslación de Dominio | | 5,000.00 |
| DERECHOS | | 583,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | | 57,000.00 |
| Mercados | | 50,000.00 |
| Panteones | | 5,000.00 |
| Rastro | | 2,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|--|-------------------|
| Derechos por Prestación de Servicios | | 526,000.00 |
| Alumbrado Publico | | 95,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | | 50,000.00 |
| Licencias y Permisos | | 2,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenacion de Bebidas Alcohólicas | | 85,000.00 |
| Permisos para Anuncios y Publicidad | | 5,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | | 35,000.00 |
| Sanitarios y Regaderas Publicas | | 4,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluacion 5 al Millar | | 250,000.00 |
| PRODUCTOS | | 13,202.00 |
| Productos | | 13,202.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | | 1,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | | 10,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | | 2,000.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | | 1.00 |
| Productos Financieros del Convenio Estatales | | 1.00 |
| Productos Financieros del Recursos Fiscales y Propios | | 200.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-----------------------|
| APROVECHAMIENTOS | 10,000.00 |
| Aprovechamientos | 10,000.00 |
| Multas | 10,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 119,747,229.66 |
| Participaciones | 18,979,440.00 |
| Fondo General de Participaciones | 13,810,061.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 3,069,914.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 467,229.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 322,828.00 |
| ISR sobre Salarios | 303,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 208,620.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 686,588.00 |
| Impuestos sobre Automoviles Nuevos | 76,037.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos | 28,777.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 | 6,386.00 |
| Aportaciones | 100,767,787.66 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-----------------------|
| | 84,464,087.09 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 16,303,700.57 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 1.00 |
| Transferencias y Asignaciones | 1.00 |
| Transferencias y Asignaciones | 1.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 1.00 |
| Financiamiento Interno | 1.00 |
| Total | 120,488,433.66 |

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano | 2UMA |
| Suelo rustico | 1UMA |

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de .05% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del .05 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas será la siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos externos de la comunidad | 15.00 | Por Evento |
| II. Vendedores ambulantes o esporádicos internos de la comunidad | 10.00 | Por Evento |
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos foráneos en épocas de fiestas patronales | 50.00 | Por Evento |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos en | 50.00 | Por Evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| fiestas patronales y puestos en general originarios del Municipio | | |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes

| Concepto | Cuota en pesos |
|---------------------------|----------------|
| a) Servicio de inhumación | 100.00 |

Sección Tercera. Rastro

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 30. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 10.00 | Por Evento |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Derecho de Alumbrado Público

Artículo 31. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de Derecho de Alumbrado Público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 32. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Concepto | | Cuota en pesos |
|----------|---|----------------|
| I. | Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 5.00 |
| II. | Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | 60.00 |
| III. | Certificación de Registro Fiscal de Bienes Inmuebles en el Padrón | 20.00 |
| IV. | Certificación de la superficie de un predio | 20.00 |
| V. | Certificación de la ubicación de un inmueble | 20.00 |
| VI. | Constancias de aclaración de nombre, constancia de ingresos, constancia de no registro | 20.00 |
| VII. | Constancia de apeo y deslinde de terreno | 120.00 |
| VIII. | Constancia de posesión de terreno | 20.00 |
| IX. | Constancia de compraventa de terreno | 20.00 |
| X. | Constancia de donación de terreno | 20.00 |
| XI. | Constancia de contrato de renta de terreno | 20.00 |

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- II. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 43. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Permisos de: | |
| a) Permisos de construcción | 100.00 |
| b) Permisos de reconstrucción | 100.00 |
| c) Permisos de ampliación de inmuebles | 100.00 |
| d) Asignación de número oficial a predios | 50.00 |
| e) Permisos para Fraccionamiento | 100.00 |

Artículo 44. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón | 500.00 |

Artículo 45. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 100.00 |
| b) Depósito de cerveza | 100.00 |
| c) Bar | 100.00 |

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Artículo 48. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 49. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. De pared, adosados o azoteas | |
| a) Pintados | 100.00 |
| b) Luminosos | 150.00 |
| II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido | 50.00 |

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 54. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota pesos en | Periodicidad |
|---|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | Doméstico | 20.00 | Bimestral |
| II. Reconexión a la red de agua potable | Doméstico | 20.00 | Por evento |

Artículo 55. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota pesos en | Periodicidad |
|------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Conexión a la red de drenaje | Doméstico | 20.00 | Por evento |
| II. Reconexión a la red de drenaje | Doméstico | 20.00 | Por evento |
| III. Cambio de usuario | Doméstico | 50.00 | Por evento |

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 56. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 58. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario Público | 3.00 | Por evento |
| II. Regadera Pública | 5.00 | Por evento |

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 7,500.00 |

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 61. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 62.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 63.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 64.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 del Fondo III, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 65.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 del Fondo IV, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 66.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 67.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Estatales, el importe a considerar para



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 68.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Recursos Fiscales y Propios, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública (estado de ebriedad) | 500.00 |
| II. Daños en propiedad ajena (cultivos) | 500.00 |
| III. Grafiti | 500.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 200.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública | 100.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA .

PODER LEGISLATIVO

Artículo 70- El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71.- El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

| Concepto | Recargos (pesos) |
|--|------------------|
| I. Reintegros de Fianzas de anticipo, cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública. | 1,000.00 |

Artículo 72.- Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 73.- Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 74.- La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 75.- Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 76.- Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 77.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- XI. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES,

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 81. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. La presente Ley entre en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA DISTRITO DE TEOTITLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

| Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca. | | |
|---|---|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS | 1. PLANES DE DESCUENTO POR PAGO ADELANTADO Y POR REZAGO | ALCANZAR EL 100% DE AUMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS |
| | 2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO PREDIAL | |
| INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE DERECHOS | 1. ESTABLECER DESCUENTOS | ALCANZAR EL 100% EN LOS COBROS EN LOS DERECHOS |
| | 2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO DE DERECHOS | |
| INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE PRODUCTOS | 1. ESTABLECER DESCUENTOS | ALCANZAR 100% EN EL INCREMENTO DE LOS PRODUCTOS |
| | 2. APERTURA DE CUENTAS PRODUCTIVAS | |
| INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE LOS APROVECHAMIENTOS | SANCIONAR ALAS PERSONAS QUE COMETAN FALTAS ADMINISTRATIVAS | MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO AL 100% |
| PARTICIPACIONES APORTACIONES | 1. APERTURAR LAS CUENTAS BANCARIAS | RECAUDAR AL 100% |
| | Y 2. ELABORAR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|-------------------------------|--|
| | 3. BUSCAR MEZCLAS DE RECURSOS | |
|--|-------------------------------|--|

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

| Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca | | | |
|---|---|--------------------------|--------------------------|
| Proyecciones de Ingresos | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | | 2023 | 2024 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$ 19,720,642.00 | \$ 20,103,230.80 |
| A | Impuestos | \$ 135,000.00 | \$ 135,000.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| D | Derechos | \$ 583,000.00 | \$ 586,000.00 |
| E | Productos | \$ 13,202.00 | \$ 13,202.00 |
| F | Aprovechamientos | \$ 10,000.00 | \$ 10,000.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| H | Participaciones | \$ 18,979,440.00 | \$ 19,359,028.80 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| K | Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 100,767,790.66 | \$ 101,775,468.54 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|---|----------|--|-------------------------|-------------------------|
| | A | Aportaciones | \$ 100,767,787.66 | \$ 101,775,465.54 |
| | B | Convenios | \$ 2.00 | \$ 2.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ 1.00 | \$ 1.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 3 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 1.00 | \$ 1.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 1.00 | \$ 1.00 |
| 4 | | Total de Ingresos Proyectados | \$120,488,433.66 | \$121,878,700.34 |
| | | Datos informativos | | |
| 1 | | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición. | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 2 | | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 3 | | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ 0.00 | \$ 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

| Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca. | | | |
|--|---|-------------------------|-------------------------|
| Resultados de Ingresos | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2021 | 2022 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$ 18,256,634.08 | \$ 18,908,078.90 |
| A | Impuestos | \$ 0.00 | \$ 135,000.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| D | Derechos | \$ 0.00 | \$ 586,000.00 |
| E | Productos | \$621,804.08 | \$ 13,202.00 |
| F | Aprovechamiento | \$ 0.00 | \$ 10,000.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| H | Participaciones | \$17,634,830.00 | \$ 18,163,876.90 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| K | Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 95,580,437.65 | \$ 98,447,853.78 |
| A | Aportaciones | \$95,580,437.65 | \$ 98,447,850.78 |
| B | Convenios | \$ 0.00 | \$ 2.00 |
| C | Fondos Distintos de | \$ 0.00 | \$ 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|--|----------|--|-------------------------|-------------------------|
| | | Aportaciones | | |
| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ 0.00 | \$ 1.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 3. | | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 1.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 1.00 |
| 4. | | Total de Resultados de Ingresos | \$113,837,071.73 | \$117,355,933.68 |
| | | Datos Informativos | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, para el Ejercicio Fiscal 2023. | | | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

| CONCEPO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | ----- | ----- | \$ 120,488,433.66 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | ----- | ----- | \$ 741,202.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 135,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 130,000.00 |
| Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 5,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 583,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 57,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 526,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$13,202.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 13,202.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 10,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 10,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|--|-----|-----------------------|------------|--------------------------|
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES CONVENIOS | Y | Recursos Federales | Corrientes | 119,747,229.66 |
| Participaciones | | Recursos Federales | Corrientes | \$ 18,979,440.00 |
| Fondo General de Participaciones | de | Recursos Federales | Corrientes | \$ 13,810,061.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | | Recursos Federales | Corrientes | \$ 3,069,914.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | de | Recursos Federales | Corrientes | \$ 467,229.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | | Recursos Federales | Corrientes | \$ 322,828.00 |
| ISR sobre Salarios | | Recursos Federales | Corrientes | \$ 303,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | por | Recursos Federales | Corrientes | \$ 208,620.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | y | Recursos Federales | Corrientes | \$ 686,588.00 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos | | Recursos Federales | Corrientes | \$ 76,037.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | del | Recursos Federales | Corrientes | \$ 28,777.00 |
| | | | | \$ 6,386.00 |
| Aportaciones | | Recursos Federales | Corrientes | \$ 100,767,787.66 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | | Recursos Federales | Corrientes | \$ 84,464,087.09 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|--------------------------|---------------------|------------------|
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$ 16,303,700.57 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$ 1.00 |
| TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES | Financiamientos Internos | Corrientes | \$ 1.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | \$ 1.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$ 1.00 |
| Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$ 1.00 |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. | | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|-------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$ 120,488,433.66 | \$ 10,040,702.40 | \$ 10,040,702.50 | \$ 10,040,702.46 | \$ 10,040,702.46 | \$ 10,040,702.47 | \$ 10,040,702.47 | \$ 10,040,702.47 | \$ 10,040,702.47 | \$ 10,040,702.48 | \$ 10,040,704.48 | \$ 10,040,703.48 | \$ 10,040,703.52 |
| Impuestos | \$ 135,000.00 | \$ 11,249.99 | \$ 11,249.99 | \$ 11,249.99 | \$ 11,249.99 | \$ 11,250.00 | \$ 11,250.00 | \$ 11,250.00 | \$ 11,250.00 | \$ 11,250.01 | \$ 11,250.01 | \$ 11,250.01 | \$ 11,250.01 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$ 130,000.00 | \$ 10,833.33 | \$ 10,833.33 | \$ 10,833.33 | \$ 10,833.33 | \$ 10,833.33 | \$ 10,833.33 | \$ 10,833.33 | \$ 10,833.33 | \$ 10,833.33 | \$ 10,833.33 | \$ 10,833.33 | \$ 10,833.33 |
| Impuesto Sobre la Producción, Consumo y las Transacciones | \$ 5,000.00 | \$ 416.66 | \$ 416.66 | \$ 416.66 | \$ 416.66 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.67 |
| Derechos | \$ 383,000.00 | \$ 48,583.33 | \$ 48,583.33 | \$ 48,583.33 | \$ 48,583.33 | \$ 48,583.33 | \$ 48,583.33 | \$ 48,583.33 | \$ 48,583.33 | \$ 48,583.33 | \$ 48,583.33 | \$ 48,583.33 | \$ 48,583.37 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 57,000.00 | \$ 4,750.00 | \$ 4,750.00 | \$ 4,750.00 | \$ 4,750.00 | \$ 4,750.00 | \$ 4,750.00 | \$ 4,750.00 | \$ 4,750.00 | \$ 4,750.00 | \$ 4,750.00 | \$ 4,750.00 | \$ 4,750.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$ 526,000.00 | \$ 43,833.33 | \$ 43,833.33 | \$ 43,833.33 | \$ 43,833.33 | \$ 43,833.33 | \$ 43,833.33 | \$ 43,833.33 | \$ 43,833.33 | \$ 43,833.33 | \$ 43,833.33 | \$ 43,833.33 | \$ 43,833.33 |
| Productos | \$ 13,202.00 | \$ 1,100.13 | \$ 1,100.17 | \$ 1,100.17 | \$ 1,100.17 | \$ 1,100.17 | \$ 1,100.17 | \$ 1,100.17 | \$ 1,100.17 | \$ 1,100.17 | \$ 1,100.17 | \$ 1,100.17 | \$ 1,100.17 |
| Productos | \$ 13,202.00 | \$ 1,100.13 | \$ 1,100.17 | \$ 1,100.17 | \$ 1,100.17 | \$ 1,100.17 | \$ 1,100.17 | \$ 1,100.17 | \$ 1,100.17 | \$ 1,100.17 | \$ 1,100.17 | \$ 1,100.17 | \$ 1,100.17 |
| Aprovechamientos | \$ 10,000.00 | \$ 833.33 | \$ 833.37 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 |
| Aprovechamientos | \$ 10,000.00 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 119,747,229.66 | \$ 9,978,935.62 | \$ 9,978,935.64 | \$ 9,978,935.64 | \$ 9,978,935.64 | \$ 9,978,935.64 | \$ 9,978,935.64 | \$ 9,978,935.64 | \$ 9,978,935.64 | \$ 9,978,935.64 | \$ 9,978,935.64 | \$ 9,978,936.64 | \$ 9,978,936.64 |
| Participaciones | \$ 18,979,440.00 | \$ 1,581,620.00 | \$ 1,581,620.00 | \$ 1,581,620.00 | \$ 1,581,620.00 | \$ 1,581,620.00 | \$ 1,581,620.00 | \$ 1,581,620.00 | \$ 1,581,620.00 | \$ 1,581,620.00 | \$ 1,581,620.00 | \$ 1,581,620.00 | \$ 1,581,620.00 |
| Aportaciones | \$ 100,767,789.66 | \$ 8,397,315.62 | \$ 8,397,315.64 | \$ 8,397,315.64 | \$ 8,397,315.64 | \$ 8,397,315.64 | \$ 8,397,315.64 | \$ 8,397,315.64 | \$ 8,397,315.64 | \$ 8,397,315.64 | \$ 8,397,315.64 | \$ 8,397,315.64 | \$ 8,397,315.64 |
| Convenios | \$ 2.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 1.00 | \$ 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones | \$ 1.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Transferencias y Asignaciones | \$ 1.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$ 1.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Financiamiento interno | \$ 1.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 985

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 08 de marzo de 2023.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.